



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Autoriza administrativamente controles policiales preventivos en situaciones que indica

SESIÓN N°38PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA24-06-2026SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Permite autorizar administrativamente, por tiempo acotado y en un área determinada, el ejercicio de controles preventivos con registros superficiales con el objeto de evitar riesgos para la seguridad de las personas o peligro inminente para la continuidad de servicios esenciales.

FUNDAMENTOS

- La seguridad pública constituye una de las principales preocupaciones ciudadanas y uno de los deberes esenciales del Estado. En los últimos años, el país ha enfrentado fenómenos delictuales cada vez más complejos, marcados por mayores niveles de violencia, presencia de armas, actuación de grupos organizados, afectación de servicios esenciales y una creciente percepción de inseguridad en espacios públicos, barrios, estaciones de transporte, centros urbanos y zonas especialmente expuestas.
- Frente a este escenario, resulta necesario dotar a las policías de herramientas preventivas eficaces, focalizadas y sujetas a control, que permitan anticiparse a situaciones de riesgo grave para la seguridad de las personas o para la continuidad de servicios esenciales.



- En relación con lo anterior, en el derecho comparado existen experiencias que permiten justificar una herramienta excepcional de control preventivo en zonas determinadas y por tiempo limitado. Un ejemplo relevante es el modelo inglés de la sección 60 de la ley de justicia criminal y orden público de 1994, que habilita a la policía, previa autorización de un oficial superior, a realizar controles y registros sin sospecha individual en una localidad específica cuando existan antecedentes vinculados a violencia grave o porte de instrumentos peligrosos. Dicha autorización debe referirse a una zona determinada y se encuentra sometida a un límite temporal, lo que demuestra que incluso sistemas jurídicos con fuertes garantías individuales admiten mecanismos preventivos excepcionales cuando se fundan en riesgos concretos y se aplican de manera acotada.
- La experiencia comparada también muestra que la legitimidad de estas medidas depende de su diseño institucional. En Inglaterra y Gales, las reglas de práctica policial exigen que las facultades de registro sean ejercidas de manera justa, responsable, respetuosa y sin discriminación, además de contemplar obligaciones de registro y trazabilidad de las actuaciones policiales.
- Una herramienta de esta naturaleza presenta beneficios concretos para la prevención del delito y la protección de la ciudadanía. Permite concentrar la acción policial en sectores donde existen antecedentes objetivos de riesgo, evitando controles generales o indiscriminados; facilita la detección temprana de armas, especies ilícitas, personas con órdenes pendientes o situaciones de flagrancia; y entrega una herramienta flexible para reaccionar frente a amenazas localizadas al orden público, servicios esenciales o seguridad de las personas.



mismo tiempo, al establecer límites temporales, territoriales y mecanismos de control posterior, la propuesta busca compatibilizar eficacia preventiva con pleno respeto a los derechos fundamentales.

- En dicho sentido, proponemos permitir que el Subsecretario de Seguridad Pública, mediante resolución exenta fundada, pueda disponer la práctica de controles preventivos de identidad con registro superficial de vestimentas y equipaje en zonas geográficas determinadas y por un tiempo limitado. Esta medida sólo podrá adoptarse por motivos de seguridad pública y deberá fundarse en antecedentes objetivos, tales como informes de inteligencia, datos de análisis criminal o información proveniente del Sistema Táctico de Operación Policial u otras fuentes idóneas.
- La iniciativa recoge una lógica de prevención focalizada. La resolución que disponga la medida deberá señalar expresamente los antecedentes que justifican su procedencia, el perímetro geográfico preciso en que podrá aplicarse y el plazo de duración. De esta manera, se evita una habilitación amplia o genérica, estableciendo que la medida sólo pueda utilizarse en sectores previamente determinados, mediante calles u otros límites reconocibles, y por el tiempo estrictamente necesario para enfrentar el riesgo detectado. Asimismo, el proyecto contempla un límite temporal claro. La medida tendrá una duración máxima de veinticuatro horas, renovable por una sola vez y por igual término, siempre que subsistan las circunstancias que hicieron necesaria su adopción. Con ello se asegura que esta facultad tenga un carácter verdaderamente excepcional y transitorio, impidiendo su utilización como mecanismo permanente de control policial.
- Un aspecto central de la propuesta es que el registro autorizado será únicamente superficial y estará limitado a vestimentas y equipaje. La



medida no habilita registros intrusivos ni actuaciones que afecten desproporcionadamente la intimidad o dignidad de la persona controlada. Además, se establece expresamente que su ejecución deberá respetar los derechos fundamentales, el principio de no discriminación y las garantías básicas de toda persona sometida a control policial.

- El proyecto también se hace cargo de la necesidad de trazabilidad y control posterior. Por ello, dispone que, concluido el control, los funcionarios policiales deberán entregar a la persona controlada una constancia escrita de la diligencia efectuada, informando además el procedimiento de reclamo frente a eventuales abusos. Esta regla permite reforzar la transparencia del procedimiento y entregar a la ciudadanía un mecanismo mínimo de resguardo frente a actuaciones indebidas. La iniciativa contempla, además, el uso de cámaras corporales cuando ello sea posible. Esta herramienta contribuye a proteger tanto a la persona controlada como al funcionario policial, al permitir un registro objetivo de la diligencia. Su incorporación favorece la rendición de cuentas, previene abusos y facilita la revisión posterior de eventuales denuncias o reclamos.
- Siempre con la firme intención de proscribir la arbitrariedad y generar controles, la propuesta establece un deber periódico de información al Congreso Nacional. Dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, el Subsecretario de Seguridad Pública deberá remitir un informe a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, indicando el número de controles realizados, los resultados obtenidos y los eventuales reclamos o denuncias formuladas con ocasión de su ejecución. Esta obligación permite generar control democrático sobre la medida, evaluar su eficacia y advertir eventuales desviaciones en su aplicación.



- En materia de eficacia operativa, el proyecto establece que, si a propósito del registro se sorprende a una persona en alguna de las hipótesis de flagrancia contempladas en el Código Procesal Penal, o si registra una orden de detención pendiente, la policía deberá proceder a su detención conforme a las reglas generales. De esta forma, la medida no altera el estatuto procesal penal vigente, sino que se coordina con las normas ordinarias sobre flagrancia y órdenes judiciales pendientes.
- El proyecto se enmarca también en la nueva institucionalidad de seguridad pública, que ha reforzado la conducción civil, estratégica y especializada de la política de seguridad del Estado. Al radicar la decisión en el Subsecretario de Seguridad Pública, mediante resolución exenta fundada, se asegura que la activación de esta facultad no dependa exclusivamente de una decisión operativa policial, sino de una autoridad civil responsable, obligada a fundar la procedencia, extensión territorial y duración de la medida. Esto se enmarca dentro de las facultades que ostenta la subsecretaría de seguridad pública y que se contemplan en la letra m) del artículo 18 de la ley N° 21.730: “Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, y en la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la coordinación interinstitucional, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos”.
- En definitiva, la iniciativa busca equilibrar dos objetivos igualmente relevantes: por una parte, fortalecer la capacidad preventiva del Estado frente a situaciones graves de inseguridad; y por otra, asegurar que dicha intervención se realice bajo condiciones estrictas de excepcionalidad, proporcionalidad, motivación, delimitación territorial, control temporal, no discriminación y rendición de cuentas. De esta manera, la creación de esta facultad permitiría responder de manera



más eficaz a fenómenos delictuales concentrados territorialmente o vinculados a eventos, sectores, rutas, estaciones, servicios esenciales o espacios públicos especialmente expuestos, sin afectar de manera permanente ni generalizada los derechos de la ciudadanía. Se trata, en consecuencia, de una herramienta excepcional, focalizada y controlada, destinada a mejorar la prevención policial en contextos de riesgo grave para la seguridad pública.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense al literal m) del artículo 18 de la ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y final nuevos

“En el marco de esta atribución, la Subsecretaria de Seguridad Pública, mediante resolución exenta podrá, excepcionalmente y por motivos de seguridad pública, disponer por parte de las policías la práctica de controles preventivos de identidad, con registro superficial de vestimentas y equipaje, en zonas geográficas determinadas y por un tiempo limitado. La resolución deberá señalar expresamente los antecedentes calificados que justifican su procedencia, el perímetro geográfico preciso en que podrá aplicarse y el plazo de duración de la medida.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderán por antecedentes calificados, los informes de inteligencia o los datos de



análisis criminal aportados por el Sistema Táctico de Operación Policial u otra fuente, que permitan presumir alteraciones graves al orden público, riesgo para la seguridad de las personas o peligro inminente para la continuidad de servicios esenciales.

La medida tendrá una duración máxima de veinticuatro horas, renovable por una sola vez y por igual término, cuando subsistan las circunstancias que hicieron necesaria su adopción. La resolución deberá delimitar con precisión el perímetro geográfico de aplicación de la medida, mediante calles u otros límites reconocibles, sin que dicha extensión pueda exceder de aquella que resulte estrictamente necesaria y proporcional para el cumplimiento de sus fines.

La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130 del Código Procesal Penal, así como de quienes registren orden de detención pendiente.

Concluido el control de identidad por parte de funcionarios policiales, éstos deberán entregar a la persona controlada una constancia escrita de la diligencia efectuada. En la misma constancia se informará el procedimiento de reclamo frente a eventuales abusos en el ejercicio de esta medida.

Los registros se practicarán con pleno respeto a los derechos fundamentales, con plena observancia del principio de no discriminación y evitando cualquier perjuicio a la intimidad de la persona sujeta a control. Sólo en cuanto fuere posible, se grabará el registro por medio de cámaras corporales que lleven consigo los funcionarios policiales.

Dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, el Subsecretario de Seguridad Pública deberá remitir un informe a la Comisión de Seguridad



Ciudadana de la Cámara de Diputados con el número de controles realizados de conformidad con este artículo, los resultados obtenidos y eventuales reclamos o denuncias formuladas con ocasión de su ejecución.

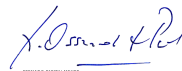
Un Decreto Supremo regulará la forma de ejecución, supervisión y evaluación del registro establecido en los párrafos precedentes.”.”.



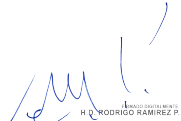

FRENTE DIPUTADO
H.D. DIEGO SCHALTER S.


FRENTE DIPUTADO
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FRENTE DIPUTADO
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.


FRENTE DIPUTADO
H.D. KIMENA OSSANDÓN I.


FRENTE DIPUTADO
H.D. LUIS PARDO S.


FRENTE DIPUTADO
H.D. RODRIGO RAMÍREZ P.


FRENTE DIPUTADO
H.D. TOMÁS KAST S.


FRENTE DIPUTADO
H.D. CARLOS CHANDRA A.


FRENTE DIPUTADO
H.D. CLAUDIA MORA V.


FRENTE DIPUTADO
H.D. FRANCISCO ORREGO S.

